



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4447-2019

Fecha 8 de agosto de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El siete de agosto del año dos mil diecinueve, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buenos días, deseo éxitos en el regreso a labores cotidianos. El motivo de la presente es para informar que fui participante de la oferta EEP para coordinador municipal en el municipio de Arambala, Morazán, y fui notificado por la junta evaluadora con bajo puntaje con respecto al ganador por no cumplir con los términos de referencia, como trabajo curriculum conforme a los TDR, no estoy de acuerdo con los resultados, presenté una solicitud por escrito para una revisión de los resultados a la junta evaluadora municipal el día 29 de julio de 2019 y a la fecha no he recibido ninguna respuesta a la petición realizada. La junta evaluadora incurrió en una falta en el caso de coordinador municipal validó únicamente las copias de títulos notariados y en los TDR entregado a los ofertantes, en la página 7 de 9 en la primera casilla de criterios, después de punto y seguido dice presentar copia de título certificado o notariado la expresión cumple dos opciones, para aclarar todas mis dudas tengo derecho a información con una revisión de los resultados". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 7 de agosto al 20 de agosto de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.***
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2 Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Capital Humano quien responde que se ha tomado nota y se verificará la situación, sin embargo en esta oportunidad no somos la Comisión de Evaluación ya que es un proceso de carácter descentralizado por lo que lo que corresponde es notificarle al solicitante que tiene el derecho de emitir un recurso directo a la municipalidad, por lo tanto por medio de una nota adjunta se le remite respuesta enviada por la municipalidad de Arambala, Morazán, sobre el recurso interpuesto.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS



Acta de Entrega de Información

[Handwritten signature and blue circular stamp]

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

3





Arambala 07 de agosto del 2019

Ingeniero Cornelio Ferman Lizama
Presente.

Reciba cordiales saludos.

El motivo de la presente es para informales sobre el proceso de elección de Coordinador Municipal para el proyecto denominado **Seguimiento y atención de participantes de la Estrategia de la Erradicación de la pobreza familiar sostenible en el municipio de Arambala.**

Se ha revisado nota enviada por su persona donde manifiesta inconformidad en el puntaje, en relación a la información académica presentada.

La comisión evaluadora de ofertas evaluó en base a los Términos de Referencia, y dando cumplimiento al apartado XI del perfil requerido para dicho puesto establece **presentar título de profesional graduado universitario de preferencia de las diferentes carreras, Ciencias de la salud, ciencias de la educación, Trabajo social, Salud materno infantil, Educación para la salud, Nutrición ecotecnología, psicología, antropología, Sociología, presentar copia de título certificado y notariado**. En cual encontramos que la información académica presentada por su persona, no contaba con autentica de título ni certificación del mismo, por tal razón no se asigno puntaje a ese criterio, además en la Evaluación de oferentes se tomara únicamente en cuenta aquellos proyectos que presenten la información completa requerida en este formulario.

Atentamente comisión evaluadora de ofertas.







